

**INFORME DE VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES EN ACTUACIONES TRADICIONALES DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.4), Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2.017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.****EXPTE.: DL 482/2018****> A) OBJETO DEL INFORME.-**

En relación con el procedimiento de elaboración de la Orden citada en el encabezamiento llevado a cabo por este Centro Directivo se ha procedido a elaborar el presente informe de valoración para dar respuesta a las deficiencias trasladadas en el INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS (SLR) de fecha 1 de octubre de 2019.

**> B) CONTENIDO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El proyecto de Orden de análisis es el Borrador de 23 de julio de 2019 (resultante de la unión de los textos propuestos por el Sv. De Rgadios e Infraestructuras y el Sv. De Programas de Desarrollo Rural).

Tal y como se ha solicitado, se adjunta al presente informe:

- Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FECHA 1/10/2019.****REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)**

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador en el RPA con código 2/CAPDR/13060, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

**SRI: Valoración:** Admitido. Se facilitará hoja de detalle al Servicio de Legislación una vez sea publicada norma en Boja.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones.

**I) De carácter preliminar.**

Dado que la disposición objeto de este informe se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, deberá utilizarse el formato establecido en la citada Orden a la hora de cumplimentar el cuadro resumen.

**SRI: Valoración:** Según lo acordado en reuniones con la SGT, se decidió emplear el formato de editable para facilitar el

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN			

seguimiento de los cambios durante la tramitación. La última versión se trasladará al formato de cuadro resumen tipo.

A efectos de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha de tomarse en consideración la Sentencia de 24 de mayo de 2018 (rec. núm. 3628-2016) del Tribunal Constitucional a la hora de su inclusión en el Preámbulo.

**SRI: Valoración:** Admitido, se toma en consideración.

En consonancia con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

**SRI: Valoración:** Se toma en consideración.

Respecto al contenido de la presente Orden en materia de contratación, se trasladan al presente informe las consideraciones emitidas por esta Secretaría General Técnica en fecha 24 de julio de 2018, dentro el expediente DL 584/2018/JFGC, y de 10 de noviembre de 2018, expediente DL 1255/2018/JFGC, así como al Informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, CAPI00055/2018-F sobre el régimen jurídico al que deben someterse las Comunidades de Regantes una vez entrada en vigor la Ley 9/201 ], de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SRI: Valoración:** Se toma en consideración.

En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, se reiteran las observaciones realizadas en el citado Informe de la Secretaría General Técnica.

**SRI: Valoración:** Admitido.

A efectos de la tramitación y gestión de la presente línea de ayudas, la Orden de bases reguladoras debería recoger con claridad los supuestos de revisión de oficio, donde se incluirían las circunstancias que afectan a la validez de la concesión, incluido si la persona o entidad puede o no ser beneficiaria así como los posibles incumplimientos de los requisitos a reunir por estos, frente a las causas de reintegro, que se limitarían a los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, se pronuncia, entre otras decisiones judiciales, el fundamento jurídico segundo de la Sentencia núm. 360 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 1 de marzo de 2018:

*«cuando se trata del reintegro o denegación de subvenciones por incumplimiento de los requisitos o indebida utilización de las cantidades recibidas, esto es por incumplimiento de la finalidad para la que se conceden u otorgan, basta la comprobación administrativa de dicho incumplimiento para acordar la denegación de la subvención o la devolución de lo percibido. O, dicho en otros términos, en tal supuesto no se produce propiamente la revisión de un acto nulo que requiera la aplicación de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común o una declaración de anulabilidad del acto que requiera una declaración de lesividad, según el artículo 103 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sino que el acto de otorgamiento de la subvención, que es inicialmente acorde con el ordenamiento jurídico, no se declara ineficaz por motivo que afecte a la validez de su concesión, sino que despliega todos sus efectos; y entre ellos, precisamente, la declaración de improcedencia, el reintegro o devolución de las cantidades cuando no se ha cumplido la condición o la finalidad para la que se otorgó la subvención». Por todas, la Sentencia de 3 de marzo de 2014 dictada por la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso nº 4265/2011, (ROJ: STS 829/2014 - ECLI:ES:TS:2014:829 ).*

*En el caso que nos ocupa lleva razón la parte actora al formular el motivo de impugnación de que tratamos, pues la Resolución administrativa que acuerda el reintegro de la ayuda otorgada lo hace por una causa alegada que es circunstancia que afectaría a la validez de su concesión: en concreto, determinar si la empresa era beneficiaria o no. Cuestión ya decidida inicialmente de manera definitiva y firme que solo se puede reconsiderar previa tramitación de los procedimientos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92 entonces vigente. Razones que determinan la estimación del recurso contencioso administrativo y la nulidad de la resolución recurrida por infracción legal.»*

**SRI: Valoración:** Se toma en consideración.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN			

Dada las actuales denominaciones de la extinta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y el de la Dirección General de Desarrollo Sostenible, en el proyecto de Orden (cuadro resumen incluido) deben sustitirse por la de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, respectivamente.

SRI: Valoración: Admitido, se sustituye.

## II) De carácter formal.

- Se propone el siguiente título debido a la inclusión en la disposición final primera de esta Orden de la modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017:

*"Orden por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.4), y por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020."*

SRI: Valoración: Admitido.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

A modo de ejemplo para su revisión se cita el "Apartado 0. Identificación de la línea de subvención" del cuadro resumen.

SRI: Valoración: Admitido.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:

Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, deben revisarse, entre otras, las siguientes citas:

- Preámbulo, página tres, párrafo primero. La segunda cita y posteriores de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- Cuadro Resumen: apdo. 2.a) (párrafo primero). Debe citarse de forma correcta el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 1] de diciembre de 2013.

SRI: Valoración: Admitido, se modifica.

Las normas jurídicas deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido. Se debe buscar la claridad y sencillez, respetando el orden normal de los elementos de la oración, evitando todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma.

En este sentido, deben evitarse el uso de comodines léxicos y expresiones como «indicamos» del preámbulo (página dos).

SRI: Valoración: Admitido, se toma en consideración.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN			

En cuanto a la división de los apartados del Cuadro Resumen, se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Lo anterior debe tenerse en cuenta, especialmente, en el apartado 5 del Cuadro Resumen.

SRI: Valoración: Se toma en consideración.

### III.- AL PREÁMBULO.-

- **Página uno, párrafo segundo.** Se recomienda suprimir la referencia a la medida 4 dado que el artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no realiza una mención expresa de esta medida.

SRI: Valoración: Admitido.

- **Página uno, párrafo tercero.** En relación a la modificación del PDR, desde el 22 de marzo de 2019 se encuentra vigente la versión 6.1 del PDR.

SRI: Valoración: Admitido, se modifica.

- **Página dos, párrafo quinto.** Se recomienda la siguiente redacción:

*“...buscando especialmente la incorporación de las mujeres...”*

SRI: Valoración: Admitido.

- **Página dos, párrafo séptimo.** Conforme a la disposición adicional primera, b), 2º de la Orden de octubre de 2015, en el preámbulo se expresarán las causas justificativas cuando las bases reguladoras "establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias" no incrementarán el importe de la subvención concedida. En este sentido, se debe justificar tal circunstancia.

SRI: Valoración: Ya indicamos en el Preámbulo de la norma que antes del pago final se comprobará si existen rendimientos financieros para descontarlos del pago final.

- **Página dos, párrafo octavo.** Atendiendo al artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, ha de justificarse expresamente en las presentes bases reguladoras la no incorporación de los criterios de valoración establecidos en este precepto.

Asimismo, dado que el texto no incorpora ninguno de los criterios del artículo 15.2, bastaría indicar que no se incluyen ninguno de tales criterios de valoración, junto con la justificación de su no exclusión.

SRI: Valoración: Informamos que no se incluyen los criterios de valoración especificados, dada la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes. Asimismo, también se indica que no se incluyen los criterios de valoración indicados.

- **Página tres, párrafo séptimo.** Sustituir los Decretos derogados por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respectivamente.

SRI: Valoración: Admitido.

- **Página tres, último párrafo.** La redacción del presente párrafo puede resultar confusa, no detallando con claridad qué criterios de los establecidos en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se han incluido en la Orden objeto de informe, y cuáles no. En este sentido, se sugiere al centro directivo modifique la redacción del mismo, indicando, y justificando en su caso, aquellos criterios del

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN			

citado artículo 15.2 que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, no procede su incorporación.  
SRI: Valoración: Se modifica redacción Preámbulo.

#### IV. AL ARTICULADO.-

##### 1.- Artículo único, apartado primero.

- Se propone la siguiente redacción alternativa:

*"1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.4), junto con el cuadro resumen."*

SRI: Valoración: Admitido.

##### 2.- Disposición final primera.

- Título. Se propone la siguiente redacción alternativa de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa:

*"Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.*

*Se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, que queda redactada en los siguientes términos: Uno.(...)"*

- Apartado Uno. Se propone la siguiente redacción alternativa:

*"Uno. Se modifica el artículo 7, apartados 5 y 6, que quedan redactado del siguiente modo:*

*«5. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública cuando en la misma se aporten bienes inmuebles o derechos reales.»*

*«6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.*

*Asimismo, las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, una vez iniciada la misma deberán tener la consideración de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento citado en el párrafo anterior.*

*La limitación contemplada en el párrafo primero, reflejada a su vez en las diferentes tipologías de proyectos subvencionables del Anexo I de la presente Orden, no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una administración pública que tenga la consideración de empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.» "*

- Apartado dos. Debe valorarse por el Centro Directivo proponente de esta modificación las posibles implicaciones que la misma puede ocasionar en subvenciones concedidas, en especial en cuanto al cumplimiento de la moderación de costes. Asimismo, debe tenerse en cuenta la aplicación al presente supuesto de la doctrina sobre actos propios de la Administración Pública, así como los principios de buena fe y confianza legítima.

- Apartado tres. Por seguridad jurídica, y evitar confusión o error en la lectura del precepto modificado se propone la siguiente redacción:

*"Tres. Se modifica el artículo 31, apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:*

*«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre ellas las relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por las causas siguientes:*

*a) Deriven de una modificación del proyecto de ejecución debida a cuestiones técnicas.*

*b) Deriven de causas tecnológicas y de mercado.*

*En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 38.2.»*

SRI: Valoración: Valorar por el centro directivo competente.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN			

## V. AL CUADRO RESUMEN.-

### 1.- Apartado 0. Identificación de la línea de subvención.

Se recomienda revisar el texto de este apartado dado que determinado contenido del mismo puede resultar reiterativo, como por ejemplo la expresión "CUADRO RESUMEN CORRESPONDIENTE DE LAS BASES REGULADORAS".

SRI: Valoración: Admitido.

### 2.- Apartado 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

- Apdo. 2.a) Conceptos subvencionables.

Segundo párrafo . Se recomienda la siguiente redacción:

*"...las características de las infraestructuras deberán ser similares a las originales..."*

SRI: Valoración: Admitido.

Último párrafo: Concretar y actualizar la dirección web de acceso a las condiciones técnicas publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se recomienda al centro directivo contactar con el Servicio de Publicaciones y Divulgaciones y/o con el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica al objeto de definir las distintas direcciones web que aparecen en el cuadro resumen.

SRI: Valoración: Admitido.

- Apdo. 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes. De la opción marcada en el presente apartado 2.b), en relación con lo indicado en el apartado 5.a), párrafo segundo, en el apartado 13 y en el apartado 21.c), podría apreciarse incongruencia entre estos elementos.

En este sentido, el apartado 2.b) establece la no reformulación de solicitudes; sin embargo, en el apartado 5, aunque señala, con carácter general, la no reformulación, permite la misma *«únicamente en el caso de que el porcentaje de ayuda concedida no alcance el 60% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención»*. Asimismo, del contenido de los apartados 13 y 21 del Cuadro Resumen se desprende la posibilidad de reformular las solicitudes.

Por lo anterior, se recomienda revisar la opción marcada en el apartado 2.b), en relación con lo dispuesto en otros apartados del Cuadro Resumen.

SRI: Valoración: Se toma en consideración y se modifica el cuadro resumen.

### 3.- Apartado 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

Se recomienda incluir en este apartado la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como evitar el uso de mayúsculas.

- Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

SRI: Valoración: Admitido.

### Apartado 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

- Apdo. 4.a).1º. En base los principios de igualdad y concurrencia, se recomienda al Centro Directivo valore la inclusión del requisito de un mínimo de 7 comuneros exigido a las Comunidades de Regantes para que puedan solicitar estas ayudas. En el caso de considerar necesaria tal limitación, debería justificarse su introducción, así como valorar su mejor ubicación en el apartado 4.a).2º relativo a los requisitos de las entidades solicitantes.

SRI: Valoración: Admitido, se suprime mínimo de 7 comuneros.

### 5.- Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

- Apdo. 5.a) Cuantía.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN			

- Porcentaje máximo de la subvención:

- Párrafo segundo: se propone la siguiente redacción:

*“Con carácter general no se admitirá la reformulación de las solicitudes, permitiéndose únicamente en el caso de que el porcentaje de ayuda concedida no alcance el 80 % del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención. En todo caso, se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, y en la resolución de concesión de ayudas.”*

- Párrafo tercero: se propone sustituir el término «secuencias» por “*procedimiento*”, dado que del contenido de este apartado se desprende la intención de establecer un procedimiento de cálculo de la cuantía de la subvención en función del tipo de inversión.

- Subapdo. 5.a).1: debe revisarse el uso de guiones, y el subrayado. Asimismo, sería recomendable un mayor desarrollo o detalle del proceso de cálculo de la cuantía subvencionable para las inversiones en obras.

- Subapdo. 5.a).2: Se recomienda la siguiente redacción:

*“Serán subvencionables los costes de redacción de proyecto y de dirección de obras, cuya cuantía de subvención será la resultante de aplicar la intensidad de ayuda al menor de los siguientes importes:”*

Se propone revisar la redacción del primer párrafo y del punto 1.º, al no definir con suficiente claridad el proceso para el cálculo de la cuantía de la ayuda, ni los tipos de importes que se tomarán como referencia para el cálculo.

En el punto 2º, la referencia al apartado «5.a).1. Ejecución de Obras del cuadro resumen», para mayor exactitud debe sustituirse por «5.a).1. Obras del cuadro resumen»

Cuantía máxima y mínima de la subvención: debe indicarse la cuantía máxima y mínima para los conceptos de «redacción de proyecto y de dirección de obras», ya que únicamente se indican tales cuantías respecto a la ejecución de obras.

**SRI: Valoración:** Se suprime y modifica redacción del apartado. Respecto a los conceptos de cuantía máxima y mínima de la subvención, éstos dos conceptos están vinculados a la ejecución de las obras, por ello es redundante establecer otro límite. El límite depende del mercado para la obra.

- Apdo. 5.c).1º. Gastos subvencionables:

Subapdo. a), punto primero. Se recomienda concretar el procedimiento que permita el uso de hormigón u otros materiales ajenos a las características originales.

**SRI: Valoración:** No se admite.

Subapdo. a), punto tercero. En relación al uso de hormigón en lugares concretos, puede resultar reiterativo con lo indicado en el punto primero anterior.

**SRI: Valoración:** Admitido, se modifica redacción. El punto tercero se incluye como condición del primero.

Por otro lado, se propone la siguiente redacción:

*“así como estructuras de contención de tierra como gaviones, y muros de contención.”*

**SRI: Valoración:** Modificamos redacción.

Subapdo. c): corregir la cita del “Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA)”.

**SRI: Valoración:** Se corrige.

Gastos no subvencionables:

- a). En relación al IVA, debe concretarse cuándo se considera no subvencionable.
- h). Por seguridad jurídica, se recomienda concretar aquellos costes ligados al contrato de arrendamiento no subvencionables.

**SRI: Valoración:** Admitido, se concreta.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN			

Apdo. 5.d) Costes indirectos: A efectos de la imputación de costes indirectos a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 4, apartado 10 de las Bases Reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, se recomienda indicar en este apartado que tales costes indirectos «deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada».

SRI: Valoración: Se admite.

#### **6.- Apartado 9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).**

Apdo. 1. Se recomienda suprimir el término «publicada» por innecesario.

- Apdo. 2. En relación a la prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones establecido en la resolución de concesión, conforme al artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se propone incluir este supuesto o hacer una mención al mismo en el apartado 21 del Cuadro Resumen dado que implicaría una modificación de la resolución de concesión de la subvención.

SRI: Valoración: Se admite, se incluye supuesto en apartado 21 del cuadro resumen.

#### **7.- Apartado 10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

- Apdo. 10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Debe tenerse en cuenta lo señalado en este informe con carácter preliminar en relación con la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos de los solicitantes

SRI: Valoración: Admitido.

#### **8.-Apartado 13.- Órganos competentes (Artículo 15).**

- Apdo. Órgano instructor. Respecto al procedimiento de concesión de la subvención se recomienda revisar su adecuación al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su posterior concreción en el Manual de procedimiento de gestión y control.

En este sentido, el primer párrafo no regula el trámite de subsanación para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, así como tampoco se establece el órgano competente para su tramitación, de conformidad con el artículo 24.1 del citado Reglamento. En este sentido, el órgano instructor ha de requerir al interesado la subsanación en el plazo de diez días, «con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por» desistidos de su solicitud, previa resolución.

SRI: Valoración: Admitido, se incluye trámite de subsanación de la solicitud.

En el párrafo segundo, se recomienda determinar qué tipo de informe (se entiende que se hace referencia al informe de evaluación previa, conforme al artículo 25 del Reglamento de concesión) se trasladará a la Dirección General junto con el expediente.

SRI: Valoración: Admitido, se indica tipo de informe.

En relación con la propuesta provisional, en primer lugar, debería concretarse el órgano competente para su aprobación. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones, el órgano instructor, después de la propuesta provisional de resolución, ha de conceder a las personas beneficiarias provisionales y suplentes un plazo de diez días para que en, en un único documento:

*«a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*b) Reformulen su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.*

*c) Presenten los documentos previstos en el artículo 16.1.b) y, cuando así esté previsto en las bases reguladoras, puedan comunicar su aceptación a la subvención propuesta.»*

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN			



Por último, de conformidad con la Intervención General en su Informe de 28 de septiembre 2016, reiterar que «la participación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.»

- Apdo. Órgano/s colegiado/s.

- Vocalías. Se recomienda la siguiente redacción:

*“Tres personas funcionarias adscritas al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.”*

SRI: Valoración: Admitido, se concede plazo de 10 días, para que beneficiarios provisionales y suplentes aleguen, acepten y presenten documentación justificativa de requisitos.

## **9.- Apartado 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17).**

- Apdo. 1:

- b). Se recomienda sustituir el término «interesado» por el de “persona interesada”.
- d). Definir o concretar el tipo de condición que debe acreditar la persona física que suscribe la solicitud.

SRI: Valoración: No se admite, se acredita condición junto a su solicitud.

- Se recomienda la siguiente redacción alternativa a estos apartados:
  - *“g) Certificación emitida por la Asamblea de la Comunidad de Regantes o por el Pleno del Ayuntamiento dondese acredite la aprobación de la solicitud y la designación del representante; así como la autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.”*

SRI: Valoración: Admitido.

*- “l) Certificación emitida por la Asamblea de la Comunidad de Regantes o por el Pleno del Ayuntamiento con la aprobación del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas dentro del patrimonio de la entidad beneficiaria y el correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final.”*

- Último párrafo. En relación a la presentación de la documentación acreditando los apartados l) y m) en una fase posterior al plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la propuesta provisional, debería concretarse en este apartado la fase o fases, o el plazo máximo para aportar estos documentos.

SRI: Valoración: Admitido, se modifica redacción.

Por otro lado, a efectos de acreditar la documentación solicitada mediante la correspondiente solicitud, señalar que la misma puede no implicar necesariamente su obtención (sobre todo en caso de licencias o permisos administrativos), circunstancia a valorar por el centro directivo.

SRI: Valoración: Se modifica, en el sentido que no se admite acreditación posterior de licencias y otros permisos administrativos.

- Apdo. 2:

- c) Se recomienda citar de forma completa al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

SRI: Valoración: Se admite e incorpora.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN			

Asimismo, el lugar o medio de publicación del modelo establecido en el Anexo III "Relación de Regantes", o si se publicará junto con la convocatoria. En este sentido, la dirección web debe ser lo más concreta y exacta posible a la página web donde se encuentre disponible el modelo citado.

SRI: Valoración: Se toma en consideración.

- f) Se recomienda sustituir la mención al «...Secretario del ayuntamiento o del Interventor...» por la siguiente "...titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención del Ayuntamiento...", ya que de conformidad con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las funciones de secretaria y fe pública en las Corporaciones Locales corresponde a estas subescalas de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

SRI: Valoración: Modificado.

- Apdo. 3:

- b), ii. Por seguridad jurídica debe concretarse los anejos a la memoria obligatorios según el tipo de inversión.

SRI: Valoración: Debido a la variabilidad de las actuaciones a acometer, y que legalmente no exista concreción de anejos en cuanto a contenido de proyectos de actuación, no es posible esta concreción.

- c). Se propone escribir en minúscula el término «TARIFAS»

SRI: Valoración: Admitido.

#### **10.- Apartado 20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

En cuanto a la obligatoriedad de la notificación electrónica, dicha obligación, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirla por esta vía, queda diferida en el supuesto de que no se disponga de los medios electrónicos para dar cumplimiento a dichas obligaciones en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (ampliado hasta el 2 de octubre de 2020), de conformidad con lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017.

SRI: Valoración: Se modifica.

#### **11.- Apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

- Apdo. 21.a) Circunstancias específicas, que podrán dar lugar a la modificación de la Resolución:

- Con carácter general, para una mejor estructura y claridad, se recomienda dividir o clasificar este epígrafe en varios apartados con el siguiente esquema o similar:
  1. Requisitos o circunstancias de la modificación.
  2. Supuestos de modificación.
  3. Procedimiento de tramitación.
  4. Supuestos de modificación con reducción de cuantía, o pérdida de la ayuda.
- Primer párrafo: se recomienda la siguiente redacción: "*Podrá modificarse la resolución de concesión de la subvención vinculada al proyecto original cuando se den las siguientes circunstancias:...*"
- «Supuestos contemplados»:
  - Primer párrafo: en este apartado se regulan aspectos del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, debiendo valorarse su mejor ubicación en el apartado «Procedimiento de tramitación de modificaciones».
- «Procedimiento de tramitación de modificaciones»:

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN			

- Última frase. En relación a la necesidad de aprobación por la Dirección General de la modificación, se recomienda determinar en qué supuesto o supuestos se requiere la misma, dado que en el párrafo anterior no se requiere aprobación previa cuando las alteraciones en el proyecto «no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato».

- Respecto a los supuestos de modificación de la resolución de concesión, con reducción de la cuantía, o pérdida de la ayuda, se realizan las siguientes consideraciones:  
Letra a). Debería precisarse dónde se establece «el porcentaje de subvención del Presupuesto subvencionable».  
Letra c). Por seguridad jurídica se recomienda indicar qué tipo de variaciones en el presupuesto de la obras puede ocasionar la modificación de la resolución de concesión.

SRI: Valoración: Se han valorado las observaciones y se modifica redacción para mejor estructura y claridad.

Apdo. 21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- La posibilidad de acordar la modificación de la resolución de concesión hasta la adjudicación del contrato de ejecución de la obras podría resultar incongruente con algunos de los supuestos recogidos en el apartado 21.a), que prevé la modificación en fases posteriores

SRI: Valoración: No se admite.

- En relación a la modificación de la resolución de concesión y posterior reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias, por seguridad jurídica debe establecerse el «porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas».

SRI: Valoración: Los motivos de esta reducción son excepcionales y la decisión excede al ámbito de competencias de este servicio.

**12.- Apartado 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).** - Apdo. 23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas.

- Letra d). Se recomienda la siguiente redacción a la última frase: “*La certificación de obra presentada en la cuenta justificativa se realizará mediante los sistema de medición que se indican a continuación.*”

- Letra f). De conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, debe corregirse la denominación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

SRI: Valoración: Se modifica.

**13.- Apartado 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).** -

Apdo. 24.a).2º. Pago anticipado.

- «Razones justificadas para establecer esta forma de pago»:

La posibilidad de solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, se regula en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En este sentido, debe corregirse la cita del Reglamento (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, del cuadro resumen por el Reglamento 1305/2013.

SRI: Valoración: Admitido, se corrige.

**14.- Apartado 26.f) Modalidad de justificación:**

- Apdo. 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

- Punto 3. En relación a la pérdida de la ayuda por incumplimiento del requisito establecido en este apartado, sería oportuno precisar también la obligatoriedad del reintegro de las cantidades percibidas, en su caso. Esta observación se reitera en relación a la última frase del punto 4.

SRI: Valoración: No se admite, ya que estamos en fase de justificación, anterior al pago por lo que no ha lugar a

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN			

reintegrar.

- Punto. 4.

- En cuanto al «coeficiente de “Proporción de aportación pública(porcentaje)” adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a.)» se recomienda añadir del “*cuadro resumen*”.

- Citar de forma correcta el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

SRI: Valoración: Admitido, se modifica.

### 15.- Apartado 27.- Reintegro (Artículo 28).

- Apdo. 27.a) Causas específicas de reintegro.

- Con carácter preliminar, a efectos de posibles reintegros en la presente línea de ayudas, la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 5 de julio 2017, en el recurso n.º 582/2015, declara en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

*«En suma, salvo que las bases reguladoras de la subvención, o su concesión, prevean expresamente el reintegro por causa del incumplimiento de las normas que disciplinan el procedimiento de contratación pública, o bien su transgresión conlleve de forma directa e inmediata el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, o de los compromisos asumidos por las entidades colaboradoras y beneficiarios, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, el reintegro, como tal medida restrictiva, no podrá ampararse en las genéricas previsiones del art. 37 LGS, cuya necesidad asimismo tiene que aflorar en las decisiones que se adopten en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.»*

La extrapolación de lo anterior a las bases reguladoras en trámite conllevaría, en este sentido, la necesaria previsión en las bases reguladoras, como causa de reintegro, del posible incumplimiento de las normas que regulan el procedimiento de contratación, aunque no resulten de aplicación a la presente Orden la legislación aplicable en materia de contratación pública.

SRI: Valoración: Admitido como causa de reintegro.

- Se reitera lo informado en relación con el apartado 21 y la modificación de la resolución de concesión motivada por «la no consecución íntegra de los objetivos» y su consideración como causa de reintegro conforme al artículo 37.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SRI: Valoración: Se toma en consideración.

- Último párrafo: dado que en este apartado se establece el interés aplicable en caso de reintegro, y no una causa específica del mismo, se recomienda trasladar el mismo al apartado 27.b).

SRI: Valoración: Admitido.

- Apdo. 27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos. Otros criterios proporcionales de graduación.

- Apdo. 1: En cuanto a la expresión «criterios de selección de carácter diferido», debería concretarse su significado, así como su relación con los criterios establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen.

SRI: Valoración: Admitido, se cambia por “obligación diferida”, ya que con esta línea no existen compromisos a posteriori relativos a los criterios de valoración.

### 16.- Apartado 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

- El Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia, deroga el Decreto 141/1997, de 20 de

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN			

mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Conforme al citado Decreto 226/2018, de 16 de diciembre, se propone la siguiente redacción o similar:

*“- Iniciar el procedimiento sancionador:*

*La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

*- Instruir el procedimiento:*

*La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

*- Resolver el procedimiento:*

*Los órganos establecidos en artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre”.*

SRI: Valoración: Admitido.

## **CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos de informar sobre las modificaciones realizadas en el proyecto de orden citado tras las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe de 1 de octubre de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGADÍOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. electrónicamente: Antonio Martín Pérez

FIRMADO POR	ANTONIO MARTÍN PÉREZ	24/02/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN			